

REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-00151-00

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el aquí ejecutado VÍCTOR ALFONSO MARTINEZ PADILLA, se notificó por aviso y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Junio 30 de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.

Rad. 2020-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra VÍCTOR ALFONSO MARTINEZ PADILLA, para obtener el pago de la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000.00) y por otros conceptos pactados en un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos (\$1.154.736.00), lo anterior en razón a el incumplimiento de la obligación consignada en título valor: (i) pagaré número 063666100006100, el cual fue suscrito el 10 de octubre de 2018, más los intereses corrientes causados desde 18 de octubre de 2018, hasta el 18 de octubre de 2019, así mismo por los intereses moratorios causados a partir del 19 de octubre de 2019, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El Mandamiento de pago fue librado por auto de fecha 13 de enero de 2021; la parte demandada, se notificó por aviso el día 10 de Junio de 2021, tal y como se aprecia en el memorial anexado por la parte ejecutante, el ejecutado guardó silencio, pues no propuso ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2 artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunas el juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se preferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Llévase adelante con la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de pago en contra del señor VÍCTOR ALFONSO MARTINEZ PADILLA.
- 2.- Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de allegamiento.
- 3.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy circular flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILA
JUEZ